Comodoro Rivadavia, 19 de diciembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente Nº 65/08, caratulado: **“H., M. O. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N ° 93/04 (Expte. Ppal. N ° 32/02)**”, sobre el pedido de libertad condicional articulado por el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública en favor del condenado **M. O. H.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que el nombrado fue condenado por Sentencia Nº 21/2003, del 9 de mayo de 2003, a la pena diez años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12 y 29 inc. 3° del CP), por hallarlo autor responsable del delito de Homicidio Simple (arts. 79 del Código Penal), por el hecho ocurrido en esta ciudad, en Benito Lynch a la altura del 911, el 9 de noviembre de 2001, del que resultara la muerte de C. D. M..

Que se encuentra detenido desde el 12 de noviembre de 2001, permaneciendo en tal situación hasta el presente en la Unidad Penitenciaria N° 6 de Rawson, conforme el cómputo de pena practicado a fs. 7 del Legajo de Ejecución N° 93/04, cumple la totalidad de la pena impuesta el 12 de julio de 2012, estaría en condiciones de acceder al régimen de libertad condicional el 22 de diciembre de 2008, y cumplió la mitad de la pena el 12 de marzo de 2007.

II.- Que a fs. 4 glosa agregada Nota N° 1312/08 (Actualización de Informe Social N° 62/07) confeccionado por la Licenciada M. F. C., se informa que las condiciones socio-económicas del grupo familiar continúan siendo las mismas; en orden a la convivencia se manifiesta que se ha fortalecido el vínculo en el transcurso del beneficio de

salidas transitorias sobre todo con la Srta. P. y H. ya que están juntos la mayor parte del tiempo. De igual manera el condenado ha ayudado en los quehaceres domésticos y en la crianza de los niños de la familia. La Srta. V. ratificó su ofrecimiento para recibir al condenado en el domicilio familiar en el transcurso de su libertad condicional.

Que a fs. 6/13 –vía fax- el Consejo Correccional de la Unidad Nº 6 del Servicio Penitenciario Federal, emite el informe pertinente el que, en su conclusión, tras analizar y evaluar los antecedentes personales del interno, vota por consenso de manera positiva a la obtención del beneficio solicitado con fundamento en la regular observación de los reglamentos carcelarios por parte del interno, sugiriendo que el miedo a la libertad y la idealización de la figura paterna sea trabajada también desde el Cuerpo de Delegados de Comodoro Rivadavia entendiendo que ambos son puntos de fragilidad en el interno y pueden obstaculizar su proceso de reinserción social.

Que a fs. 6/8 la Sección Asistencia Social de la Unidad N° 6 de Rawson de ésta Provincia, emite el informe respecto del causante, expidiéndose favorablemente, sugiriendo que el miedo a la libertad y la idealización de la figura paterna sea trabajada también desde el Cuerpo de Delegados de Control de Comodoro Rivadavia, entendiendo que ambos son puntos de fragilidad en el interno y que pueden obstaculizar su proceso de reinserción social.

Que a fs. 13/14 obra informe técnico criminológico, del cual se evidencia una evaluación positiva en su desenvolvimiento intramuros ante la ausencia de correctivos disciplinarios y el interés en el desarrollo de actividades propuestas en su tratamiento penitenciario,

expidiéndose en forma positiva a la solicitud del mentado beneficio. Asimismo, desde el mes de febrero del corriente año se encuentra incorporado al instituto de salidas transitorias, concurriendo a igual domicilio al que fija en la actualidad, infiriendo de los dichos del causante una positiva contención familiar, teniendo, a su egreso, posibilidades de desempeñarse laboralmente junto a familiares, en empresas de construcción o petroleras.

Que a fs. 9/10 la Señora Psicóloga del Servicio Criminológico del establecimiento penitenciario informa respecto del causante: en el área educativa ha cursado hasta séptimo grado; en el área laboral el interno se encuentra afectado a tareas laborales en el Taller de tareas generales. Del pronóstico de reinserción efectuado se observa como favorable, teniendo en cuenta el adecuado desenvolvimiento del interno intramuros donde ha logrado capitalizar la experiencia vivida. Se destaca la regularidad de los reglamentos carcelarios, expidiéndose favorablemente a la solicitud impetrada.

III.- Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, la Señora Fiscal General a fs. 14 presta su consentimiento al otorgamiento de la libertad condicional (artículo 13 CP, 463 del CPP).

IV.- Que el Tribunal estima que se encuentran dadas las condiciones como para acceder a lo solicitado. En efecto, conforme surge del cálculo efectuado sobre la base del informe del actuario de fs. 2/vta., el interno cumple en detención los dos tercios de la pena impuesta el día 22 de diciembre de 2008; el Consejo Correccional se ha expedido favorablemente a lo solicitado por unanimidad. Por ello se estima que, en el caso, se ha cumplido con el objetivo de lograr la paulatina reinserción de **M. O. H.** al

medio libre a través del tratamiento penitenciario programado, individualizado y progresivo, como nota distintiva, previsto en la Ley Nº 24.660.

Por todo ello, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 del Código Penal como para acordar la libertad condicional, bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.

Que " *la libertad condicional es un derecho que tiene el condenado a obtener sus beneficios si se encuentran reunidos los requisitos condicionales para su otorgamiento y, si esto es así, otorgarlo resulta una obligación para el órgano jurisdiccional competente, so pena de incurrir en arbitrariedad*" (Chiara Díaz, Carlos A., " Código Penal , - análisis del Art. 13 CP - Hammurabi, Depalma Editor, Pág. 196).

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Nacional Nº 24.660, corresponde ordenar la entrega de los fondos propios del condenado con las deducciones atinentes a la seguridad social y las previstas en el artículo 129 del citado texto legal si correspondiere

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal, 28, 29 y 128 de la Ley Nacional N° 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

I.- Conceder la libertad condicional a **M. O. H.**, de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir de las doce horas del día 22 de diciembre de 2008, imponiéndole el estricto

cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en calle xxxxx. xxxxx N ° **** del Barrio xxxxxxxx xxxxxxxx de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto con familiares o amigos de quien en vida fuera C. D. M.; f.- someterse al cuidado del Cuerpo de Delegados de Control de esta ciudad, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 12 de julio de 2012 y deberá elevar un informe mensual acerca del condenado, debiendo acompañar al causante a fin de superar las dificultades que se le puedan presentar en este periodo, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad Nº 6 del Servicio Penitenciario Federal, ordenando que se arbitren los medios para la entrega de los fondos propios del condenado (artículo 128 de la Ley N º 24.660), con las deducciones atinentes a la seguridad social y las previstas en el artículo 129 del texto normativo citado si correspondiere; se labre el acta compromisoria y disponga la libertad de **M. O. H.**, a partir de las doce horas del 22 de diciembre de 2008.

3.- Librar oficio al Delegado de Control, Licenciado María Fernanda Collazo, comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

4.- Suscriben la presente dos de los Señores jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Montenovo.

5.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón y comuníquese.

Protocolo n º 126/08 de fecha 19/12/2008

Fdo. Dres. Daniel L. M. Pintos. María E. N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.